

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Distrito Judicial de Socorro
Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota

Al Despacho del señor Juez, informando que se recibió al buzón electrónico del Despacho, Demanda ejecutiva de mínima cuantía, igualmente se solicita medidas cautelares y se allega poder conforme el Art 74 del C.G.P. Sirvase proveer, Simacota, 28 de abril de 2023.

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA
Secretaria.

Simacota, Santander, abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Nubia Stella Luque Acevedo
Radicado: 687454089001-2023-00069-00.

ASUNTO

Decidir sobre la admisión de la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía presentada por Banco Agrario de Colombia S.A., actuando a través de apoderado judicial, en contra de Nubia Stella Luque Acevedo.

CONSIDERACIONES

Se encuentra al Despacho para tramite la presente demanda EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, contra NUBIA STELLA LUQUE ACEVEDO identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.101.682.800, radicado a la partida 687454089001-2023-00069-00, verificado el cumplimiento de los requisitos del Art 82 del C.G.P, por venir acompañada de los anexos requeridos por el Art 84 ibídem, teniendo que de los títulos valores traídos como base de ejecución se derivan obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles a cargo del deudor y a favor de la entidad acreedora, pues los pagarés allegados como base de recaudo, dan lugar al procedimiento ejecutivo por autorización de los Arts. 709 y subsiguientes del C. de Cio, aunado a lo anterior cumple los requisitos de los cánones 422, 468 y 621 del Código General del Proceso; siendo competente el Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota, se dará paso a la admisión de la demanda, por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que mediante el trámite del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, la señora NUBIA STELLA LUQUE ACEVEDO identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.101.682.800, pague a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT No. 800.037.800-8, las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 060726100002239

Obligación No. 725060720059011.

1. Por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$6.402.246,00), correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré No. 060726100002239, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800-037.800-8.
2. La suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$1.880.370,00), correspondientes a los intereses corrientes contenidos y aceptados en el pagaré No. 060726100002239 a la tasa de la DTF +7 puntos Efectiva Anual, sobre la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE

(\$6.402.246,00), correspondientes al capital, desde el día 13 de diciembre de 2020, hasta el día 08 de marzo de 2023.

3. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$6.402.246,00), correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré No. 060726100002239, desde el día 09 de marzo de 2023, hasta el pago total de la obligación.
4. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SESICIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$354.650.00) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré N°. 060726100002239 y acreditados en el estado de endeudamiento del cliente anexo a la presente demanda.

Pagaré No. 060726100001949

Obligación No. 725060720055941.

1. Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.707.450.00), correspondientes el capital insoluto contenido en el pagaré N°. 060726100001949, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8.
2. La suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$236.245.00), correspondiente a los intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagaré N°. 060726100001949, a la tasa DTF+7 puntos Semestral Vencido, sobre la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.707.450.00), correspondiente al capital, desde el día 15 de agosto de 2020 hasta el día 08 de marzo de 2023.
3. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de UN MILLÓN SETECIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.707.450.00), correspondiente al capital insoluto contenido en el Pagaré N°.060726100001949, desde el día 09 de marzo de 2023 hasta el pago total de la obligación.
4. Por la suma de TREINTA MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$30.409.00), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré N°. 060726100001949 y acreditados en el estado de endeudamiento del cliente anexo a la presente demanda.

Pagaré No. 4866470212436968

Obligación No. 4866470212436968.

1. Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.886.141.00), correspondientes el capital insoluto contenido en el pagaré N°. 4866470212436968, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8.
2. La suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$234.447.00), correspondiente a los intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagaré N°. 4866470212436968, a la tasa de interés bancario corriente, sobre la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.886.141.00), correspondiente al capital, desde el día 29 de julio de 2021 hasta el día 08 de marzo de 2023.

3. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.886.141.00), correspondiente al capital insoluto contenido en el Pagaré N°.4866470212436968, desde el día 09 de marzo de 2023 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese al demandado que cumpla con la obligación de pagar a la entidad acreedora en el término de cinco (5) días, contados a partir de su notificación.

TERCERO: Hágasele saber al demandado que cuentan con el término de diez (10) días luego de notificado este proveído para ejercer su derecho a la defensa o contradicción, excepcionando o haciendo valor los medios de defensa del caso.

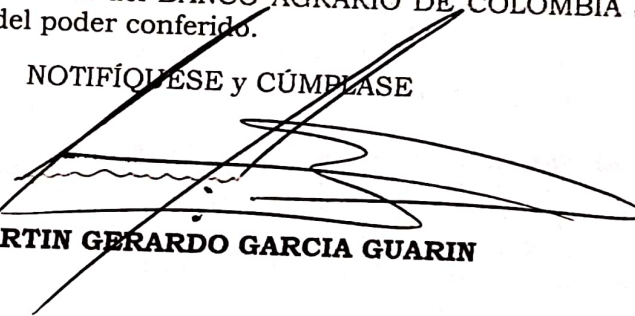
CUARTO: Notificar al demandado de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, debiendo informar como obtuvo la dirección electrónica de los ejecutados con las evidencias correspondientes, o en su defecto realizar las notificaciones conforme el C.G.P.

QUINTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente.

SEXTO: Téngase a la Doctora NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.897.984 y portadora de la T.P. No. 211.340 del C.S.J. como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN